

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 1, doña Paula Brenni Castro y doña Laura Lecaros Abaitua, candidatas a la directiva de la “Junta de Vecinos Machalí Plaza”, reclaman de una serie de irregularidades que se habrían cometido durante el proceso de elección del directorio de dicha junta de vecinos. Exponen en su presentación, que: A) Habría habido poca difusión de las elecciones, B) La señora Laura Ramírez, encargada de organizaciones comunitarias de la comuna de Machalí, instruyó a la directiva saliente para que colocarán una nota que señalaba que algunos vecinos ya no habitaban en sus casas, por lo cual no debían votar. Según dice la ley, todo socio tiene derecho a voz y voto, independiente de su domicilio ocasional, C) Desean saber si la señora Laura Ramírez tiene la facultad de intervenir de esa forma en el proceso electivo, D) En el proceso electivo hubo desigualdad de condiciones entre los vecinos, ya que se permitió la votación de personas que se inscribieron durante el proceso y se rechazaron muchas otras, argumentando que eran instrucciones de la señora Laura Ramírez. A su vez, alegan que jamás se llamó públicamente a la inscripción de los vecinos, solo a la inscripción de candidatos, E) En el momento del conteo de votos, no se procedió a cotejar el listado de votantes con la cantidad de votos sufragados. Por todo ello, solicitan que se investigue, que se proceda a inscribir a todos los socios en un nuevo libro, que se realice una asamblea con un nuevo Tricel y se proceda a una nueva elección.

A fojas 3 vuelta, consta la notificación del reclamo en el Diario “El Rancaguino”.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A fojas 5, informe de la señora Carolina Reyes Carreño, Directora de Desarrollo Comunitario, de la I. Municipalidad de Machalí, en el que se indica que el día 30 de junio de 2018, se realizó la renovación de la directiva de la “Junta de Vecinos Machalí Plaza”, en la cual no estuvo presente la funcionaria a cargo de organizaciones comunitarias, la señora Laura Ramírez Cantillana, quien además le informó que no efectuó ninguna instrucción como las denunciadas a fojas 01.

A fojas 8, 9 y 10, se recibe la causa a prueba

De fojas 11 a fojas 40, el Secretario Municipal adjunta los últimos antecedentes electorales de la entidad, a saber, estatutos de la organización, certificado de vigencia de la directiva, constancia de directiva vigente y copia del acta de la última elección.

A fojas 43, se certifica que el término probatorio está vencido. A fojas 45, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 26 de noviembre de 2018, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 46.

A fojas 49, se decreta AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Para efectos de resolver el reclamo de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan prosperar, que los hechos en que se sustentan resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de las reclamantes se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

durante el proceso, no acompañaron antecedente alguno que avalará sus afirmaciones -ni al momento de la interposición de la reclamación, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa- lo que ciertamente va condicionando el éxito de sus pretensiones.

3.- Por otro lado, de lo informado por Directora de Desarrollo Comunitario, de la I. Municipalidad de Machalí a fojas 5, se puede establecer la inexistencia de las irregularidades reclamadas.

4.- Finalmente, de los antecedentes acompañados por el Secretario Municipal a fojas 11 y siguientes, no se advierten anomalías que hayan afectado el proceso electoral cuestionado.

5.- Así entonces, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que, las irregularidades acusadas no resultaron probadas, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral y, por consiguiente, acarree su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se RECHAZA el reclamo de fojas 1, interpuesto por doña Paula Brenni Castro y por doña Laura Lecaros Abaitua, candidatas a la directiva de la “Junta de Vecinos Machalí Plaza”, de la comuna de Machalí, verificadas el día 30 de junio de 2018.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Machalí, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

Rol N° 4.205.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, quien no firma no obstante haber concurrido al acuerdo por encontrarse haciendo uso de su feriado legal, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y el Segundo Miembro Titular, abogado Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator abogado don Flavio González Camus.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA